



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 078 - 2016-SERFOR/DE**

Lima, 14 ABR. 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 058-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 04 de abril de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 0085-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 13 de abril de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 101 señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS autoriza el uso de aves de presa para el control biológico, las cuales solo provienen de zocriaderos autorizados, asegurándose su adecuado manejo y bienestar;

Que, el artículo 109 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, señala que la ARFFS solo autoriza la utilización de aves de presa proveniente de zocriaderos registrados para realizar actividades de control de fauna silvestre, en cultivos agrícolas y otras situaciones que así lo requieran, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR. A su vez refiere, que estas aves deben estar debidamente identificadas y registradas para este uso; para lo cual las personas naturales o jurídicas que realizan esta modalidad de control, deben registrarse ante el SENASA y cumplir con presentar ante la ARFFS un informe semestral de las actividades y sobre la situación de las aves autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR;

Que, por otro lado, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas refiere, que en lo no previsto en el citado reglamento sobre el manejo de fauna silvestre se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de uso de aves de presa para el  
control biológico"

**SERFOR** Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
1 de 13

# "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico"



## ÍNDICE

<b>I. OBJETIVO</b>	3
<b>II. FINALIDAD</b>	3
<b>III. BASE LEGAL</b>	3
<b>IV. ALCANCE</b>	3
<b>V. GENERALIDADES</b>	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos:	3
5.3 Consideraciones generales	4
<b>VI. LINEAMIENTOS</b>	4
6.1 De la autorización	4
6.2 Del alcance de la autorización	5
6.3 De la vigencia	5
6.4 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización	5
6.5 Requisitos para el otorgamiento de la autorización	5
6.6 Consideraciones para los requisitos	5
6.7 De las obligaciones derivadas del ejercicio de la autorización	5
6.8 Del informe semestral	6
6.9 De las aves de presa que pueden ser usadas para el control biológico	6
6.10 De la identificación y registro.	6
6.11 Documentos a portar durante la actividad de control biológico	6
<b>VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA</b>	6
7.1 Del inicio del procedimiento	6
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	6
7.3 Del examen de competencias	7
7.4 Del otorgamiento	7
7.5 Del registro y base de datos	8
7.6 Modificación de la autorización de uso de aves de presa para control biológico	8
7.7 De las causales de extinción	8
7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información	8
<b>VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b>	9
Del uso de aves de presa para el control biológico realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763	9
<b>IX. ANEXOS</b>	9-13





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico"

SERFOR

Página:  
3 de 13

## I. OBJETIVO

Elaborar los lineamientos específicos para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico.

## II. FINALIDAD

Promover el uso de aves de presa para control biológico en forma legal, sostenible y ética, procurando el bienestar del animal y no generando efectos adversos al medio natural.

## III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades.

## IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural o persona jurídica que tenga interés en usar aves de presa para control biológico.

## V. GENERALIDADES

### 5.1 Definiciones

Para los propósitos del presente lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Ave de presa:** Especies depredadoras, especializadas en la cacería, de vuelo rápido y ágil, pertenecientes al Orden Falconiformes, dotadas de picos curvados que terminan en punta, el cual usan para desgarrar sus presas. Poseen además afiladas garras que usan para apresar a otros animales.
- Control biológico:** Es aquel que se realiza mediante el uso de organismos vivos, con el objeto de reducir las poblaciones de especies consideradas dañinas o potencialmente dañinas.<sup>1</sup>

### 5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este lineamiento se aplican los siguientes acrónimos:

**ARFFS** : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre  
**DNI** : Documento Nacional de Identidad  
**DGIOFFS**: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre  
**SENASA**: Servicio Nacional de Sanidad Agraria

<sup>1</sup> Numeral 5.12 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

**SERFOR**: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
**SNIFFS** : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre  
**TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos

### 5.3 Consideraciones generales

#### 5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

#### 5.3.2 Entidades involucradas en el otorgamiento de autorización

- La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización de uso de aves de presa para el control biológico.
- El SERFOR registra las autorizaciones otorgadas.

#### 5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de autorización

- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización de uso de aves de presa para el control biológico es simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la aprobación del examen de competencias, y la evaluación del expediente.
- La codificación del número de autorización a otorgar se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.

#### 5.3.4 Persona que puede obtener la autorización

- Persona natural.
- Persona jurídica.

#### 5.3.5 De las actividades de control biológico con aves de presa

El control biológico con aves de presa se puede desarrollar, en los siguientes casos:

- Para el control de poblaciones de fauna silvestre que cause daños o perjuicios en campos de cultivo, depósitos o almacenes de granos, granjas, instalaciones industriales, muelles, monumentos, plazas o cualquier espacio público.
- Para el control de poblaciones de fauna silvestre que pone en riesgo las operaciones aéreas y la integridad de las personas que hacen uso de esta.
- Demás situaciones donde el daño, perjuicio o riesgo ocasionado por la fauna silvestre sea posible de controlar con el uso de aves de presa.

## VI. LINEAMIENTOS

### 6.1 De la autorización

Es un acto administrativo, que no constituye título habilitante, por medio del cual la ARFFS autoriza el uso de aves de presa para el control biológico.

## 6.2 Del alcance de la autorización

La autorización de uso de aves de presa para el control biológico es de alcance nacional.

## 6.3 De la vigencia

La autorización para el uso de aves de presa para el control biológico es de plazo indeterminado.

## 6.4 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre<sup>2</sup>:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. De tratarse de una persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o al socio mayoritario que la integra.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En caso se trate de una persona jurídica, esta condición es aplicable además al representante legal, así como al accionista o al socio mayoritario y a los apoderados que la integran.
- No estar impedido para contratar con el Estado

## 6.5 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe presentar:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente.
- Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS<sup>3</sup>.

El examen de competencias forma parte del procedimiento de otorgamiento de la autorización.

## 6.6 Consideraciones para los requisitos

Respecto al requisito establecido en el literal a) del numeral 6.5, este debe incluir entre otros lo siguiente: datos del solicitante, y, en caso se trate de una persona jurídica, incluir los datos del personal que maneja las aves; nombre científico y nombre común de la especie, sexo y tipo y código de identificación de las aves de presa; así como la fecha y hora propuesta para que el solicitante o, en caso se trate de una persona jurídica, el personal que maneja las aves de presa rinda el examen de competencias.

## 6.7 De las obligaciones derivadas del ejercicio de la autorización

Toda persona natural o persona jurídica que posea una autorización de uso de aves de presa para el control biológico, tiene las siguientes obligaciones:

- Utilizar el/las aves/s de presa autorizadas únicamente para el control biológico.
- Procurar la protección y el bienestar de las aves autorizadas, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte<sup>4</sup>.
- Registrarse ante el SENASA según los requisitos establecidos por dicha entidad.
- Presentar ante la ARFFS un informe semestral de las actividades de control biológico realizadas, y sobre la situación de las aves de presa autorizadas<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 15 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

<sup>3</sup> En el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444.

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo N° 101 de la Ley N° 29763 y el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407.

<sup>5</sup> En caso de personas jurídicas, el informe será presentado por su representante legal o quién se encuentre facultado para ello.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de uso de aves de presa para el  
control biológico"

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
de Forestal  
y de Fauna  
Silvestre

Página:  
6 de 13

### 6.8 Del informe semestral

El titular de la autorización para el uso de aves de presa para el control biológico debe presentar ante la ARFFS que la otorgó, un informe semestral según formato del Anexo N° 01, de las actividades de control biológico realizadas y sobre la situación de las aves autorizadas.

### 6.9 De las aves de presa que pueden ser usadas para el control biológico

6.9.1 Se autoriza el uso de aves de presa que correspondan a las especies nativas de las familias Accipitridae, Falconidae, Strigidae y Tytonidae.

6.9.2 Las aves de presa sólo pueden proceder de zocriaderos autorizados, es decir, de especímenes obtenidos de la reproducción en cautiverio.

### 6.10 De la identificación y registro.

Las aves de presa usadas para control biológico son identificadas y registradas por la ARFFS, tomando en cuenta el código de identificación asignado por el zocriadero de procedencia.

### 6.11 Documentos a portar durante la actividad de control biológico

Durante la realización de las actividades de control biológico con aves de presa, el personal a cargo debe portar la siguiente documentación:

- Documento de identidad.
- Copia de la resolución que aprueba la autorización.

## VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

### 7.1 Del inicio del procedimiento

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

7.1.1. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente firmada.

7.1.2. Verificar que el expediente cumpla con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos establecidos en el TUPA.

- En caso el expediente no cumpliera con lo dispuesto en la Ley N° 27444 o faltase algún requisito exigido en el TUPA que no pueda ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

### 7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente de la ARFFS para la evaluación del presente procedimiento debe considerar lo siguiente:

7.2.1 Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas, cumpla con las condiciones y los requisitos establecidos en la normatividad vigente, siendo necesario verificar que los especímenes a autorizar correspondan a lo dispuesto en el numeral 6.9.

7.2.2 Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones,



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido<sup>6</sup>.

7.2.3 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

### 7.3 Del examen de competencias

La instancia competente de la ARFFS debe tomar un examen de competencias, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- Evaluar al solicitante, o, en caso se trate de una persona jurídica, al personal que maneja las aves de presa.
- Determinar si la persona se encuentra calificada para el manejo del ave de presa y para el cuidado del ejemplar a su cargo.

El examen que podrá tener un rango de 7 a 20 preguntas, se aprueba si se obtiene como nota mínima el 80% del puntaje máximo. La evaluación incluye, entre otros, los siguientes temas:

- a. Aspectos sobre el ave de presa a usarse en acciones de control biológico
- Características anatómicas y comportamiento depredador.
  - Distribución geográfica de las especies permitidas y su rol en los ecosistemas naturales donde habitan.
  - Métodos de adiestramiento, sus riesgos y limitaciones.
  - Ambientes permanentes, ambientes temporales, condiciones de traslado, alimentación, características y uso de los diversos implementos.
  - Elementos para la evaluación y diagnóstico del estado del ave, y técnicas para mantener ejercitada al ave de presa.
  - Aspectos generales relacionados a la salud, indicadores de bienestar y síntomas de enfermedades comunes en aves de presa.
  - Procedimientos de seguridad y medidas de contingencia en el manejo de aves de presa.
- b. Aspectos sobre el uso del ave de presa en acciones de control biológico
- Normas relacionadas a la conservación y uso de aves de presa.
  - Ética y responsabilidad en el uso de aves de presa.

El SERFOR puede facilitar a las ARFFS un balotario de preguntas para su uso.

### 7.4 Del otorgamiento

7.4.1 La instancia competente de la ARFFS, una vez aprobado el examen de competencias, así como cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, autoriza el uso de aves de presa para el control biológico, emitiendo la resolución respectiva, la cual debe contener como mínimo: el número de autorización, conforme a la metodología para la codificación aprobada por el SERFOR; datos del solicitante, y, en caso se trate de una persona jurídica, incluir los datos del personal que maneja las aves<sup>7</sup>; nombre científico y nombre común de la especie, sexo y código de identificación de las aves de presa.

7.4.2 En caso de denegación o declaración de abandono del procedimiento, corresponderá a la ARFFS la emisión y notificación del acto administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos impugnatorios correspondiente.

<sup>6</sup> Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley N° 27444.

<sup>7</sup> Personal que aprobó el examen de competencias.

## 7.5 Del registro y base de datos

- a. La ARFFS tiene la obligación de:
  - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la autorización para el uso de aves de presa para el control biológico, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
  - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 02, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
  - Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la autorización, para su debida incorporación en el SNIFFS.
- b. La DGIOFFS del SERFOR ingresa en el SNIFFS, la información relacionada con las autorizaciones para el uso de aves de presa para el control biológico otorgadas.

## 7.6 Modificación de la autorización de uso de aves de presa para control biológico

El titular de la autorización puede solicitar su modificación en los siguientes casos:

- a. Respecto al personal autorizado para el manejo de las aves de presa de una persona jurídica; para lo cual debe presentar lo siguiente:
  - En caso se trate de incorporar nuevo personal para el manejo de las aves de presa, indicar los datos del nuevo personal, así como la fecha y hora propuesta para la rendición del examen de competencias correspondiente.
  - En caso se requiera dejar de considerar a alguna de las personas autorizadas para el manejo de las aves de presa, basta únicamente con indicar los datos personales de esta.
- b. Respecto a la incorporación de aves de presa para control biológico, se debe presentar la solicitud según formato establecido en el literal a. del numeral 6.5.

## 7.7 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la autorización, en lo que resulte aplicable al titular de la autorización, las siguientes:

- a. Aceptación de la renuncia escrita.
- b. Revocación<sup>8</sup>.
- c. Incapacidad sobreviniente absoluta<sup>9</sup>.
- d. Fallecimiento de la persona natural.
- e. Extinción de la persona jurídica.
- f. Declaración de nulidad<sup>10</sup>.
- g. Otras indicadas en la normatividad vigente.

## 7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información

### 7.8.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización para el uso de aves de presa para el control biológico

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de otorgamiento de autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

<sup>8</sup> Artículo 203 de la Ley N° 27444.

<sup>9</sup> Título V del Código Civil

<sup>10</sup> Capítulo II de la Ley N° 27444.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de uso de aves de presa para el  
control biológico”

**SERFOR** SERVICIO  
NACIONAL  
FORESTAL Y  
DE FAUNA  
SILVESTRE

Página:  
9 de 13

#### 7.8.2 De las sanciones administrativas

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre<sup>11</sup>.

### VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Del uso de aves de presa para el control biológico realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al uso de aves de presa para el control biológico, deben sujetarse a lo dispuesto en la presente norma.

### IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato de informe semestral

Anexo N° 02: Formato de registro de autorizaciones para el uso de aves de presa para el control biológico



<sup>11</sup> Artículo 191 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



ANEXO N° 01

FORMATO DE INFORME SEMESTRAL

N° de informe:	xxx – 20xx
Fecha de informe:	Del _____ al _____

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos o Razón Social:	
DNI ó Carné de extranjería / RUC:	
Nombre y Apellido del Representante legal <sup>12</sup>	
Domicilio Legal:	
Distrito, Provincia y Departamento:	
Correo electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto:	
N° de autorización <sup>(*)</sup>	
N° de Registro para actividades de control biológico <sup>(**)</sup>	

(\*) Mencionar el N° de autorización de uso de ave de presa para control biológico otorgado.

(\*\*) Registro otorgado por el SENASA

PERSONAL QUE MANEJA LAS AVES DE PRESA

N°	Nombres	Apellidos	Número de documento de identidad
1			
2			
...			

Llenar sólo para el caso de personas jurídicas.

3. DE LAS AVES DE PRESA AUTORIZADAS

N°	Nombre Científico	Nombre común	Sexo	Código de identificación	Estado del ave de presa <sup>(*)</sup>
1					
2					
3					
...					

(\*) Indicar si al momento de la emisión del informe se encuentra en buenas condiciones, enferma, en cuarentena, deceso, etc.

a. Manejo sanitario y bioseguridad

Describir brevemente las medidas sanitarias realizadas, frecuencia en la realización del control sanitario, entre otros.

<sup>12</sup> En caso se trate de personas jurídicas.

**b. Manejo alimenticio**

Describir brevemente el tipo de alimentación, frecuencia, aditivos vitamínicos y minerales, entre otros.

**4. INSTALACIONES DONDE SE ALBERGAN LAS AVES DE PRESA AUTORIZADAS**

**a. Ubicación**

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección

**b. Descripción de las instalaciones**

Señalar brevemente el (los) recinto(s), mencionando cantidad, dimensiones, material de construcción, implementación básica (perchas, bebederos, etc.), entre otros.

**5. ACTIVIDADES DE CONTROL BIOLÓGICO REALIZADAS**

N°	Fecha <sup>(1)</sup>	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Nombre del contratante <sup>(2)</sup>	Motivo del servicio <sup>(3)</sup>
1							
2							
...							

(1) Fecha en que se realizó la actividad.

(2) Nombre de la persona o empresa que solicitó sus servicios

(3) Ejemplo: Control de aves en campos en cultivos, control de aves en aeropuertos (peligro aviar), entre otros, debiendo indicarse las principales especies de fauna causantes del problema.

**6. ANEXOS:**

Incluir documentación que se considere conveniente (Ej. copia del informe del control sanitario, material fotográfico, entre otros).





**INSTRUCCIONES PARA LLENADO DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE AVES DE PRESA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la autorización para el uso de aves de presa para control biológico.
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la autorización.
3	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Numero correlativo En caso no se disponga del SGD, deberá mencionar el N° de registro de trámite que emplea la ARFFS
4	Consignar el día, mes y año de la solicitud presentada.
5	Consignar el número de la resolución que aprueba la autorización.
6	Consignar el día, mes y año de emisión de la resolución.
7	Consignar el número de autorización de uso de aves de presa otorgada, según codificación.
8	De tratarse de una persona jurídica, indicar la razón social de la misma. De tratarse de persona natural, nombres y apellidos completos.
9	Indicar el número de RUC.
10	Consignar los nombres y apellidos del representante legal de la persona jurídica.
11	Consignar los nombres y apellidos del personal que maneja el ave de presa y que haya sido aprobado en la evaluación.
12	Consignar el DNI del personal evaluado.
13	Consignar la dirección del administrado (persona natural o jurídica)
14	Indicar el número de teléfono del administrado (persona natural o jurídica)
15	Indicar el correo electrónico del administrado (persona natural o jurídica)
16	Consignar el tipo de identificación que posee el ave (anillo, microchip, u otro). En caso de poseer más de uno tipo, mencionarlos.
17	Consignar el número de código de identificación del ave.
18	Consignar el nombre del zocriadero de procedencia. Los especímenes que puedan ser vendidos en establecimientos comerciales, también deben proceder de un zocriadero.
19	Consignar el nombre científico del espécimen
20	Consignar el nombre común del espécimen
21	Indicar alguna información relevante relacionada a las autorizaciones otorgadas.

